

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGION METROPOLITANA
09/06/2023
SECRETARIA

EN LO PRINCIPAL: Reclamación. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Diligencias probatorias.

ILTMO. TRIBUNAL ELECTORAL

Carlos Galvarino Gutiérrez Gálvez, trabajador agrícola domiciliado en La Estancilla de Viluco, sitio 1, casa 2, comuna de Buin, a US. con respeto digo:

Con fecha 24 de mayo de 2023, se efectuó asamblea general para inscribir candidatos para la elección de un miembro del directorio (tesorero) en el Comité Agua Potable Rural Campusano La Estancilla, RUT: 71.472.500-9, perteneciente a la comuna de Buin, en la que se cometieron las siguientes infracciones:

1. Siendo socio y cumpliendo con todos los requisitos que se requieren para postular a un cargo dentro del Comité, se me negó la posibilidad de inscribirme como candidato dado que otra socia con menor antigüedad a la mía, Sra. Ana Patricia González García RUT 8.827.375-3, quien ya pertenecía a la comisión fiscalizadora de finanzas de éste APR, solicitó se aceptara su renuncia al cargo y se inscribiera a ella en la lista en mi lugar. Dada la solicitud de la vecina y como era conocida se me impidió sin ningún tipo de argumento o justificación mi inscripción.

2. La Sra. Ana Patricia González García, RUT: 8.827.375-3, domiciliada en la Estancilla de Viluco N° 9070, en conjunto con el Sr. Leandro Andrés Valderrama Flores, RUT: 16.569.352-3, domiciliado en la Estancilla de Viluco sitio 3, comuna de Buin, ambos pertenecientes al APR Campusano La Estancilla, comenzaron con acusaciones infundadas en contra de mi persona, injuriando mi actuar y dañando mi honra buscando desprestigiarme ante los socios sobre mi gestión de años anteriores cuando fui parte de la directiva, logrando de esta manera sin ninguna prueba de sus acusaciones que la directiva del Comité ignorará mi petición de inscribirme para la elección.

3. Los directores del APR y la comisión electoral elegida para llevar a cabo el proceso de inscripciones hicieron caso omiso a los estatutos de nuestra institución, primero no respetando mi derecho como socio a poder postular a algún cargo dentro de esta institución, independiente si al momento de efectuarse las votaciones el resto de los socios pudieran o no inclinarse con su votación hacia mí, obviaron por completo mi derecho totalmente validado por nuestros estatutos.

En segundo lugar, los directores y la comisión electoral no respetaron ni consideraron que en los estatutos del APR se establece que si un socio compromete los intereses y prestigio del Comité, afirmando falsedad respecto a sus actividades o la conducción por parte de directores, éste pierde todos sus derechos y será suspendido. Ambas personas solo buscando dañar y tener el monopolio en la administración del agua potable ya que tienen cargos en él, no les importó transgredir nuestras normas, violación que pasaron por alto los representantes del APR y la comisión electoral ya que de igual manera no pude inscribirme aún con todos mis derechos e integridad dentro de esta institución y a quienes infringieron nuestras normas los inscribieron sin ningún inconveniente.

Estos hechos constituyen infracción de las siguientes normas legales y estatutarias:

Artículo N° 9, Los socios y usuarios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en el pago de los compromisos económicos con el Comité;

- b) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos representativos del Comité;
- c) Gozar de todos los beneficios sociales que otorgue el Comité;
- d) Presentar cualquier iniciativa o proyecto al Directorio, sobre materias que sean de beneficio para los asociados. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo;
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29º de estos Estatutos, y
- f) Tener acceso a los Libros de Actas, de Registro de Socios y de la Contabilidad del Comité.

Artículo N° 10, Las causales de suspensión de un socio-usuario, en todos sus derechos:

- g) El no cumplimiento del Estatuto y el no acatamiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio;
- h) Comprometer los intereses y prestigio del Comité, afirmando falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de ellas por parte del Directorio;

Artículo N° 26: En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral del Comité.

POR TANTO: En mérito de lo expuesto, disposiciones legales y estatutarias citadas, A US. RUEGO, se sirva tener por interpuesta reclamación electoral con motivo de la elección de candidatos para el cargo de tesorero y directores de apoyo del Comité Agua Potable Rural Campusano La Estancilla de la comuna de Buin y en definitiva declarar:

1. Anulación del proceso de inscripción que se llevó a cabo el 24/05/2023, por violar los estatutos y normas de nuestra institución al privarme sin ningún tipo de prueba de mi derecho como socio de poder siquiera postular a un cargo.
2. Destituir a la comisión electoral que está a cargo del proceso por no respetar las normas contenidas en el estatuto del APR y abalar la agresión verbal que sufrí al no accionar ante ella sancionando como se establece a quienes cometen estos actos y por el contrario inscribirlos aun cuando ya gozan de ocupar cargos dentro de la misma institución.
3. Solicitar un nuevo proceso de inscripción de socios bajo los estatutos y la norma en que se rige nuestra institución.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase US. Tener por acompañados, en la forma legal, los siguientes documentos:

1. Copia de los estatutos del Comité que fueron entregados por el mismo APR en asamblea.
2. Lista de candidatos publicada donde aparecen las dos personas que me insultaron y agredieron verbalmente.

SEGUNDO OTROSÍ: A US. Ruego ordenar las siguientes diligencias a fin de acreditar los hechos expuestos en lo principal:

1. Revisión del libro de actas del APR, donde debería estar registrado lo expuesto al ILTMO.
TRIBUNAL ELECTORAL.
- 2.- Fiscalización del nuevo proceso electoral para que se ajuste a los estatutos y normativas electorales vigentes en nuestro país, con supervisión y asesoramiento de profesionales competentes para evitar vicios en el proceso. (Al solicitar ayuda a la Ilustre Municipalidad de Buin, el departamento de Organizaciones comunitarias se declaró incompetentes derivándome al ILTMO.
TRIBUNAL ELECTORAL.



Carlos Gutiérrez Gálvez